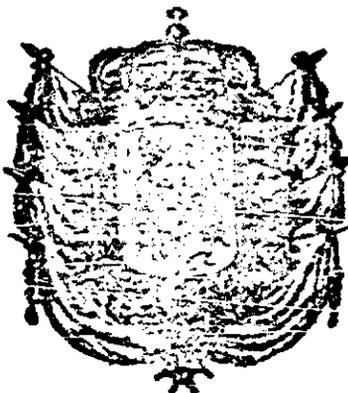


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. RAMON GONZALEZ, á 10 reales unanuales. Levado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 5.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 de Diciembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas oposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 29 de Abril de 1788 citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º ley 6.ª de la novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 500 varas, igualmente que las calles de traviesa; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; excitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el caso determinado de que trata la antecedente real disposicion han conforme en un todo con lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la ley de 3 de Febrero de 1825, procederan inmediatamente á denunciar las obras necesarias para la recomposicion de los trozos de caminos generales en la longitud marcada por las leyes del Reino que se fija en dicha real orden, así como las calles de traviesa, entradas y salidas de estas; y formando con citacion de los Síndicos el oportuno expediente, en el que ántes de entrar en la necesidad de las obras y

el presupuesto de sus importes, darán conocimiento de ello á la Diputacion provincial á los efectos que se indican en la misma anterior disposicion general. No dudo del celo de los Ayuntamientos y de su interés por la propia comodidad de sus respectivas poblaciones, que se dedicarán á hacer este servicio con actividad y esmero, consultando la utilidad que reportará y aun el recreo que tales mejoras deben proporcionar á los vecinos. Almería 3 de Enero de 1839. — José March y Laborca.

Núm. 4.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 16 de Diciembre anterior se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro interino de Estado, en 14 de este mes, dice al de la Gobernacion de la peninsula de Real orden lo que sigue:

«El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice con fecha 12 del corriente, que atendida en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficieran las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugués que no probase con documentos hallarse exceptado del alistamiento: lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer en capidan las acciones justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo.»

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, en que á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la